

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**DIRECCIÓN DE GESTIÓN
DEL PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°

110-2017/SBN-DGPE

San Isidro, 04 de julio de 2017

Visto, el Expediente N° 165-2017/SBNSDDI que contiene el recurso de apelación interpuesto por Reyna Isabel Gamarra Jara, contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 237-2017/SBN-DGPE-SDDI del 12 de abril de 2017, por la cual la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (SDDI) declaró improcedente la solicitud de venta por subasta pública, respecto de un área de 57 255,04 m², ubicado en el distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a la Ley 29151 (en adelante "la Ley"), al Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, por el cual se adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Reglamento de la Ley 29151 aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 29158; es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, el artículo 215.1° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), establece que conforme a lo señalado en el artículo 118¹, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 216°, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

3. Que, corresponde a la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatral (DGPE) resolver como segunda instancia los recursos impugnatorios respecto de los actos administrativos emitidos por las Subdirecciones a su cargo, de conformidad con lo establecido en el literal k) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA (en adelante el ROF de la SBN).

4. Que, mediante el escrito presentado el 17 de mayo y 06 de junio de 2017 (S.I. N° 15174 y 18077-2017, fojas 46-47 y 51) Reyna Isabel Gamarra Jara (en adelante "la administrada") interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 237-2017/SBN-

¹ Artículo 118° del TUO de la LPAG señala que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

DGPE-SDDI del 12 de abril de 2017 (en adelante "la Resolución"), por los argumentos siguientes:

1. De la revisión de las doce considerativas que contiene "la Resolución", ninguna de ellas hace referencia del informe legal, o en el supuesto que se hubiesen producido, no han sido materia de notificación a la parte interesada, vulnerando el principio constitucional de debido proceso y efectiva tutela administrativa. No se le ha permitido aportar lo prudente en las etapas de orden administrativo;
2. Se ha acreditado de manera suficiente que "el predio" se encuentra inscrito en la SUNARP a iniciativa de la SBN, cumpliendo con elaborar los planos presentados, por lo que resultan confiables; y,
3. Sobre la superposición con la Partida de COFOPRI por 3.03 m², para la viabilidad del pedido, se desiste del mismo.

5. Que, el numeral 216.2 del artículo 216° del TUO de la LPAG, dispone que los recursos administrativos deben interponerse en el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

6. Que, la "Resolución" materia de apelación fue notificada el día 25 abril de 2017, ante el cual "el administrado" interpuso el recurso de apelación el 21 de abril de 2016, según el sello de recepción de la SBN que se consignó en el mismo.

7. Que, por consiguiente habiéndose formulado la apelación dentro del plazo de Ley, corresponde a la DGPE, en su calidad de superior jerárquico, resolver sobre el fondo del asunto.

Sobre los informes técnicos legales:

8. Que, según se aprecia en el considerando décimo segundo de "la Resolución" esta se sustentó en los Informes Técnicos Legales N°s 0282 y 283-2017/SBN-DGPE-SDDI del 12 de abril de 2017. Ambos informes fueron notificados a "la Administrada", conjuntamente con "la Resolución", conforme consta en el cargo de Notificación N° 00670-2017-SBN-SG-UTD del 19 de abril de 2017 (fojas 44).

9. Que, siguiendo esa línea como Observaciones Técnicas del Informe N° 0283-2017/SBN-DGPE-SDDI consta lo siguiente:

"Como parte de la calificación se elaboró el informe de brigada N° 306-2017/SBN-DGPE-SDDI del 13.03.2017 en el cual se determinó entre otros, lo siguiente:

"(...)

4.1 De la evaluación técnica efectuada en la base gráfica de predios del Estado – SBN, como producto de la conversión de coordenadas WGS 84 consignadas en los documentos técnicos presentado a PSAD (AUTOCAP MAP) DATUM en que se encuentra la base gráfica única SBN, se verifica que "el predio" resulta un área de 57 257,38 m² que se superpone "parcialmente con un área de 50 213,19 m² (87.70 %) en ámbito de mayor extensión (248 546,60 m²), inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la Partida Registral N° 8009289 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Barranca, identificado con el Código Único SINABIP (CUS) N° 50443.

"Parcialmente con un área de 69.60 m² (0.122 %) en ámbito de mayor extensión (22 311,74 m²), inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la Partida Registral N° 80096486 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Barranca, identificado con el Código Único SINABIP (CUS) N° 54444.

"Parcialmente con un área de 3,03 m² (0.0005 %) en el Barrio Marginal El Porvenir Buenos Aires – Nueva Victoria Parcela 1, inscrito a favor del Estado – Organismo de la Propiedad Informal (COFOPRI) en la Partida N° P18001518 del Registro Predial Urbano, Oficina Registral de Huacho.

"Y el área restante de 6 971,56 m² (12.176 %) en área libre sin inscripción registral. (...)"

10. Que, en tal sentido, como se sustenta en el octavo considerando de "la Resolución" si bien el área de 50 282,79 m² (87.82 %) es de propiedad del Estado, no es menos cierto que conforme al numeral 5.1 de "la Directiva N° 001-2016/SBN" la potestad de



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**DIRECCIÓN DE GESTIÓN
DEL PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°

110-2017/SBN-DGPE

impulsar y sustentar el trámite de aprobación de la venta mediante subasta pública de un predio estatal, corresponde a la entidad propietaria o, cuando el bien es de propiedad del Estado, a la SBN o al Gobierno Regional que haya asumido competencia en el marco del proceso de descentralización.

11. Que, por lo antes expuesto, no existe argumentos para desestimar "la Resolución", debiéndose declararse infundado el recurso de apelación presentado y darse por agotada la vía administrativa.



De conformidad con la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificaciones y al Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Reyna Isabel Gamarra Jara, contra la Resolución N° 237-2017/SBN-DGPE-SDDI de fecha 12 de abril de 2017, emitida por la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.-



Ing. Alfredo Abelardo Martínez Cruz
Director de Gestión del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES